



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- C O P I A -
T E R C E R A
DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA TEXTILES INDUSTRIALES

AMBATEÑOS SOCIEDAD ANONIMA "TEIMSA"

Otorgada por SRA. DOLORES CALLEJAS DE VASCONEZ, LCDO. GONZALO

CALLEJAS CHIRIBOGA, SRES. ENRIQUE CUESTA HOLGUIN Y OTROS

A favor de SI MISMOS

Cuantía S/. 762'000.000,00

DIRECCION: Edificio del Palacio de Justicia
(Guayaquil y Sucre)

Teléfono - Oficina: 820-189

AMBATO — ECUADOR

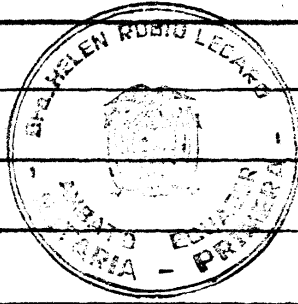


NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189 P.R.
AMBATO -- ECUADOR

002



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día DIECISEIS de Diciembre - de mil novecientos noventa y uno, ante mí doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública - Primera de este cantón, comparecen, los señores: DOLORES CALLEJAS DE VASCONEZ, de estado civil viuda; LICENCIADO GONZALO CALLEJAS CHIRIBOGA, ENRIQUE CUESTA HOLGUIN, JOSE CUESTA HOLGUIN Y PATRICIO CUESTA HOLGUIN, PATRICIO SEVILLA COBO, casados; ELSA HOLGUIN MIÑO, soltera; y el ARQUITECTO ROBERTO NARANJO NARANJO; todos ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública la señora Dolores Callejas de Vásconez, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad de Ambato; el señor Licenciado Gonzalo Callejas Chiriboga, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Ambato; los señores Enrique, José y Patricio Cuesta Holguín, ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en Ambato; el señor Patricio Sevilla Cobo, ecuatoriano, mayor de

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Ambato, Ecuador

1 dad, casado, domiciliado en Ambato; la señorita Elsa Holguín Mi
2 ño, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en Ambato;
3 y, el señor Arquitecto Roberto Naranjo Naranjo, ecuatoriano, ca-
4 sado, mayor de edad, domiciliado en Ambato. SEGUNDA.- CONSTITU-
5 CION.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efec-
6 to lo hacen, a través de este único acto, una Compañía Anónima,
7 que se regirá por la Ley de la materia, los códigos de Comercio
8 y Civil en su orden y los Estatutos que constan a continuación:
9 TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NA-
10 CIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENO-
11 MINACION.- La Compañía se denominará TEXTILES INDUSTRIALES AMBA-
12 SOCIEDAD ANONIMA TEIMSA, es de nacionalidad ecuatoriana y desen-
13 volverá sus actividades de conformidad con la ley y con los pre-
14 sentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio -
15 principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, provincia del
16 Tungurahua, pudiendo establecer sucursales, agencias, represen-
17 taciones, depósitos u oficinas en cualquier lugar del país o --
18 del exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía --
19 tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: la fa-
20 bricación, elaboración o procesamiento de toda clase de produc-
21 tos propios de la industria textil; la producción de fibras sin-
22 téticas y materiales para la industria textil; la producción, co-
23 mercialización y distribución de toda clase de telas, casimires
24 y tejidos de fibras sintéticas o naturales, así como la confec-
25 ción, comercialización, distribución de toda clase de vestidos
26 y ropa para todo uso. Para desenvolver su actividad, podrá im-
27 portar materia prima, bienes intermedios y bienes de capital ne-
28 cesarios para su industria, así como exportar su producción al



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO
Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189
AMBATO -- ECUADOR -2-

003

1 amparo de las disposiciones legales aplicables; ampliar su cam
2 po de actividad industrial a otras líneas afines o similares, se
3 gún la aptitud de la capacidad instalada empresarial. La Compa-
4 ña podrá solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar toda
5 clase de patentes y licencias de patentes y marcas de fábrica,--
6 así como todos los procedimientos y secretos de fabricación --
7 que se refieran a su objeto. La Compañía podrá actuar como agen
8 te, representante, mandataria o comisionista de otras empresas,
9 nacionales o extranjeras, adquirir acciones; participaciones so
10 ciales; partes beneficiarias u otros títulos sociales de compa-
11 ñías que operen en líneas de actividad similares o complementa-
12 rias a las que desarrolla, y asociarse con otras empresas que o
13 peren en esos campos, y aun en actividades diferentes, de inte-
14 rés económico y financiero para la Compañía. ARTICULO CUARTO --
15 DURACION. - La Compañía durará hasta el treinta y uno de Diciem-
16 bre del año dos mil cuarenta; el plazo podrá ser prorrogado o -
17 la Compañía podrá ser disuelta anticipadamente por resolución -
18 de la Junta General de Accionistas, caso este último para el --
19 cual se necesitará una votación que represente por lo menos el
20 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. TITULO
21 SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL, AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL, PRO
22 PIEDAD DE LAS ACCIONES, EXTRAVIO O DESTRUCCION DE TITUTLOS ACCI
23 ON, NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES, ACCIONISTAS, LIBRO DE ACCIO
24 NES Y ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO QUINTO. - CAPI
25 TAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS
26 SESENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES (\$762'000.000,00), representa
27 do por setecientos sesenta y dos mil acciones ordinarias y nomi
28 nativas de MIL SUCRES (\$1.000,00) cada una. Se podrá conferir

Dra. Helen Rubio Lecaro

Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189
AMBATO -- ECUADOR

1 títulos por el número de acciones que cada accionista solicita-
2 re. Las acciones se numerarán del cero cero cero cero cero cero
3 uno en adelante. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPI
4 TAL.- Todo aumento o disminución de capital social, así como la
5 emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán acordadas
6 por la Junta General, cumpliendo los requisitos establecidos pa
7 ra cada caso por la Ley de Compañías. En caso de aumento de ca-
8 pital social, los accionistas tendrán derecho preferente para -
9 suscribirlo, en las proporciones y dentro del plazo señalado --
10 por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser o -
11 frecidas inclusive a extraños. ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE
12 LAS ACCIONES.- La Compañía considerará como propietario de las
13 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Ac
14 cionistas. Cuando hayan varios propietarios de una acción, és -
15 tos nombrarán un representante común y responderán solidariamen
16 te ante la Compañía por las obligaciones que deriven de la con-
17 dición de accionistas. ARTICULO OCTAVO.- EXTRAVIO O DESTRUCCION
18 DE TITULOS ACCION.- Para el evento de extravío o destrucción de
19 títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto -
20 en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- NEGOCIABILIDAD DE LAS
21 ACCIONES Y DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo
22 tendrán en proporción a su valor pagado; los accionistas son --
23 responsables únicamente por el monto de sus acciones. Las accio
24 nes son negociables e indivisibles. Cada acción tendrá derecho
25 a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO.- ACCIO
26 NISTAS.- A las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias,
27 podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de -
28 sus representantes legales, cuando fuere el caso, o través de



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Cuzco - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189

AMBAIO -- ECUADOR -3-

004

1 las personas que designen: para tal objeto mediante poder nota
2 rial, o carta poder para cada Junta o Juntas dirigida al Presi-
3 dente de la Compañía y presentada antes de la iniciación de la
4 reunión. El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y
5 los Comisarios no podrán recibir carta poder o poder que les --
6 confiera representación de los accionistas en Junta General. AR
7 TITULO DECIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-La com
8 pañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se a
9 notará los nombres de los accionistas y se registrarán las trans
10 ferencias de acciones y constitución de derechos reales y las --
11 demás notificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
12 acciones. La propiedad de las acciones se probará con la ins --
13 cripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho a ne
14 gociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto --
15 por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EJERCICIO E-
16 CONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se extenderá --
17 desde el primero de Enero hasta el treinta de Diciembre de cada
18 año. TITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
19 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRA
20 CION.-La compañía estará gobernada por la Junta General de Ac -
21 cionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, el
22 Vicepresidente, el Gerente General, cada uno de éstos con las a
23 tribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y es-
24 los Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La
25 Compañía está representada legalmente por el Gerente General. -
26 ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
27 Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, -
28 es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resol

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Publica
Cuzco - Ecuador

1 ver todos los problemas relacionados con los asuntos y activida
2 des sociales, que no se hallaran atribuidos a otros órganos de
3 la Compañía. La Junta General de Accionistas se reunirá ordina-
4 riamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
5 la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente
6 las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntuali-
7 zados en la convocatoria. La Junta se conforma de los accionis-
8 tas, sus representantes o mandatarios legalmente convocados y -
9 reunidos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- La --
10 convocatoria a Junta General lo hará el Presidente y/o el Geren
11 te General mediante publicación en la prensa, en uno de los pe-
12 ríodossde mayor circulación en el domicilio principal de la Com
13 pañía, cuando menos con ocho días de anticipación de la reunión
14 de la Junta. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora
15 y objeto de la reunión. La Junta General ordinaria podrá delibe
16 rar sobre la suspensión y remoción de los administradores y de
17 más miembros de los organismos de administración, aun cuando el
18 asunto no figure en el orden del día. Los comisarios serán con-
19 vocados en forma directa e individual, sin perjuicio de la con-
20 publicamente
21 vocatoria que se efectúe. La convocatoria a Junta General debe-
22 rá hacerse, además mediante comunicaciones escritas o telegráfi
23 cas, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren soli-
24 citado previamente, por escrito, e indicado a la Compañía sus -
25 respectivas direcciones. Igualmente, el Presidente y/o el Geren
26 te General convocará a Junta General ha pedido de los accionis-
27 tas que representen por lo menos veinte y cinco por ciento del
28 capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su peti-
ción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Cuzco - Palacio de Justicia - Teléfono: 821-189

005

AMBATO -- ECUADOR -4-

1 Para que se instale la Junta General de Accionistas en primera
2 convocatoria, se requerirá la presencia de la mitad del capital
3 pagado. Si no hubiere este quorum, habrá una segunda convocatoria
4 mediando cuando más de treinta días de la fecha fijada para la
5 primera reunión y la Junta General se instalará con el número de
6 accionistas que concurran, cualquiera sea el capital que repre-
7 senten, particular que se expresará en la convocatoria. Para los
8 casos contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la
9 Ley de Compañías, se observará el procedimiento ahí señalado, es-
10 to es para que la Junta General de Accionistas pueda acordar va-
11 lidamente el aumento o disminución del capital social, la trans-
12 formación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía,
13 la reactivación, la convalidación y cualesquier reforma de los
14 estatutos. Presidirá la Junta General el Presidente, actuará como
15 Secretario el Gerente General, a falta del Presidente lo reem-
16 plazará el Vicepresidente y a falta de este, uno de los Directo-
17 res designados por la Junta; y, a falta del Gerente General, la
18 persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. -ARTICULO -
19 DECIMO SEPTIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá
20 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo
21 y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
22 cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pa-
23 gado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta respec-
24 tiva, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebra-
25 ción de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pue-
26 da oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
27 considere suficientemente informado. -ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MA-
28 YORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en

1 estos estatutos, las decisiones de las junta Generales se tomarán
2 con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente
3 a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
4 la mayoría. Las actas de las sesiones de Junta General de Accio-
5 nistas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas,
6 en la forma establecida en la Ley y en las normas reglamentarias
7 vigentes. De cada Junta se formará un expediente el que contendrá
8 copia del acta y demás documentos que justifiquen la legalidad y
9 validez de la reunión y prueben lo tratado y resuelto en ella. AR
10 **FICULO DECIMO NOVENO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**
11 Son atribuciones y deberes de la Junta General los siguientes:-
12 a) Nombrar a cinco miembros vocales principales del Directorio, con
13 sus respectivos suplentes, de acuerdo al procedimiento establecido
14 en el artículo vigésimo de estos estatutos. b) Nombrar Comisarios
15 Revisores, principales y suplentes, y al auditor externo, c) Resolver
16 sobre el aumento o disminución de capital, la prórroga o reducción
17 del plazo, la disolución anticipada de la compañía y demás refor-
18 mas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías, d) Co-
19 nocer y resolver acerca de la memoria anual establecida presentada por los
20 administradores de la Compañía los balances anuales, el estado de la cuen-
21 ta de pérdidas y ganancias así como de la propuesta de distribución de be-
22 neficios. e) Re-mover en cualquier tiempo a los Administradores y a los Comi-
23 sarios de la Compañía cuando a su juicio existan causas suficientes para
24 adoptar esa decisión. f) Fijar las remuneraciones que percibirán los miembros
25 del Directorio y los Comisarios. g) Resolver acerca de la disolución y li-
26 quidación de la Compañía, designar un liquidador y su suplente, señalar la
27 retribución de los liquidadores y considerar las cunatías de liquidación. h.
28 Deliberar y resolver acerca de las proposiciones que efectúe el -



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Cuzco - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189 006

AMBATO -- ECUADOR -5-

1 Directorio, el Presidente y el Gerente General. i - Interpretar
2 obligatoriamente los presentes estatutos. j - Resolver sobre
3 cualquier asunto que fuere sometido a su consideración. ARTICULO
4 LO VIGESIMO.- EL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrada
5 por cinco miembros vocales principales, quienes tendrán sus res
6 pectivos suplentes. Los miembros del Directorio durarán dos a
7 ños en sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, --
8 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Pa
9 ra ser miembro vocal del Directorio no se requiere ser accionis
10 ta. Los vocales suplentes del Directorio podrán actuar y ten
11 drán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren principa
12 lizados. Para la designación de Directores principales y suplen
13 tes de la Compañía se observará lo previsto en el respectivo
14 reglamento interno. El Directorio designará de entre sus miem
15 bros, el Presidente y Vicepresidente de la Compañía quienes lo
16 serán también del Directorio. Presidirá las sesiones del Directo
17 rio el Presidente de la Compañía, quien tendrá voz y voto. A fal
18 ta de Presidente lo subrogará el Vicepresidente. Actuará como Se
19 cretario el Gerente General, a falta de Gerente General se nom
20 brará un Secretario Ad-hoc; y, a falta de un miembro principal lo
21 reemplazará el respectivo suplente. En tal evento aquel deberá
22 conocer oportunamente al Presidente de la Compañía su impedimento
23 de asistir para que se llame a actuar al respectivo suplente. La
24 convocatoria a sesión lo hará el Presidente o el Gerente General
25 o por lo menos dos de sus miembros, mediante publicación por la
26 prensa o comunicación escrita a cada uno de los miembros del Di
27 rectorio, con anticipación ^{de} por lo menos cuarenta y ocho horas a
28 la fecha de la sesión, con la especificación de los puntos a tra

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Pública

1 tarse. Pero si estuviere el Directorio en pleno, es decir reunidos

2 todos los miembros de ese organismo, podrá sesionar sin convo-

3 catoria previa, siempre y cuando los Directores acepten por unani-

4 midad hacerlo y auseriban el acta respectiva, bajo sanción de in-

5 nulidad. El quorum para las sesiones de Directorio, previamente

6 convocadas, se establecerá con la mitad más uno de sus miembros

7 vocales. El Directorio se reunirá ordinariamente tres veces al

8 año y extraordinariamente las veces que fuere convocado. ARTICULO

9 VIGESIMO PRIMERO. _ ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. _ Son a-

10 tribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a.- Nombrar

11 y remover al Presidente y al Vicepresidente de la Compañía y fi-

12 jar su retribución.- b.- Nombrar y remover al Gerente General y

13 fijar su remuneración. c.- Dictar los reglamentos internos de

14 la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribucio-

15 nes de los diversos administradores y funcionarios, en caso de

16 conflicto de atribuciones; d.- Acordar la política a seguirse en

17 los negocios de la Empresa y vigilar su cumplimiento; e.- Apro-

18 bar el presupuesto y los proyectos de desarrollo económico de

19 la Compañía, que deberán ser presentados por el Gerente General.

20 f.- Presentar anualmente, a través del Presidente de la Compañía

21 un informe de actividades a la Junta General de Accionis-

22 tas; g.- Autorizar previamente las operaciones crediticias de

23 la Compañía, cuando el crédito pasivo a contratarse sobrepase,

24 en cada caso, el cincuenta por ciento del Patrimonio de la Em-

25 presa.- h.- Autorizar la compra, enajenación y constitución de

26 gravámenes y en general todo acto y contrato sobre bienes raíz-

27 ces de la Compañía, cuando tales operaciones o negocios tuvieren

28 un valor que exceda del cincuenta por ciento del Patrimonio de



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Cuzco - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189 007

AMBAATO - ECUADOR

la Empresa. i.- Autorizar cualquier fianza, garantía o aval que
a nombre de la Compañía deba otorgar el Gerente General para el
retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés
fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se tramiten
ante el Tribunal Fiscal; j.- Establecer servicios de auditoría
externa, cuando fuere del caso. k.- Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales
contenidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos; y, l.-
Las demás atribuciones y deberes que le determine la Junta Gene
ral de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resolucio
nes del Directorio serán adoptadas con el voto favorable de las
dos terceras partes de los miembros que asistan a la sesión. En
caso de empate, las resoluciones se adoptarán en el sentido del
voto del Presidente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada sesión
del Directorio se redactará la correspondiente acta, la misma
que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario que ac
túen en la sesión, salvo el caso de Directorio en pleno, en el
que el acta deberá ser firmada por todos los miembros del orga
nismo, bajo la sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
Serán válidas las resoluciones del Directorio aceptadas por to
dos los Directores, que consten en un documento firmado por to
dos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Ca
da uno de los Directores podrá firmar una copia separada del
mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán ar
chivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. AR
TICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la
Compañía lo es también del Directorio, será elegido por este or
ganismo de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones

Dra. Helen Rubio Lecaro

Chilean, born in Guayaquil, Ecuador

Notary Public in Ecuador

1 y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pu
2 diendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.
3 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y debere
4 res del Presidente los siguientes: a.- Presidir las sesiones de
5 Junta General y las de Directorio, así como convocarlas. b.- Le
6 galizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General, los
7 certificados provisionales; los títulos acción, y las actas de
8 Junta General y de Directorio. c.- Subrogar al Gerente General
9 en ausencia o imposibilidad de actuar de éste; la subrogación
10 se legitimará por la sola comunicación del Gerente General, cuan
11 do sea imposible aquello. d.- Dirigir la política de los nego
12 cios de la Compañía y vigilar el movimiento económico de la mis
13 ma y el registrar el movimiento económico de la misma y el cumpli
14 miento de las funciones que ejerce el Gerente General. e.- In-
15 tervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebra-
16 ción de todos los actos y contratos de la Compañía, que no co-
17 rrespondan al giro ordinario empresarial, y cuya cuantía exceda
18 del veinte y cinco por ciento del Patrimonio de la misma; y sin
19 excepción en todo los actos y contratos que efectúe la compañía
20 respecto de bienes raíces y en el otorgamiento de escrituras pú
21 blicas referidas a actos societarios, salvo que se halle actuan
22 do en subrogación de aquél. f.- Los demás deberes y atribucio-
23 nes que determinen la Junta General de Accionistas o el Directo
24 rio. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vice-
25 presidente de la Compañía lo es también del Directorio, será e-
26 legido por este organismo de entre sus miembros; durará dos a-
27 ños en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legal-
28 mente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Las



NOTARIA PRIMERA

008

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Cuzco - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189

AMBATO -- ECUADOR -7-

1 atribuciones del Vicepresidente serán aquellas propias y perti-
2 nentes a los miembros del Directorio y, las ejercerá de a --
3 cuerdo a lo establecido en el presente estatuto para el funcio-
4 namiento de dicho organismo. De otro lado, tendrá la facultad --
5 de subrogar al Presidente de la Compañía en ausencia o imposibi-
6 lidad de actuar de éste. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE
7 GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la --
8 Compañía tanto en actos judiciales como en extrajudiciales; se-
9 rá nombrado por el Directorio para un período de dos años, pu-
10 biendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General
11 no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente Gene-
12 ral tendrá facultad privativa para realizar, a nombre y en re-
13 presentación de la Compañía toda clase de actos y contratos, o-
14 peraciones y negocios que correspondan al giro ordinario, pero
15 que contribuyan al desenvolvimiento del objeto social de la Com-
16 pañía; intervendrá dentro de las limitaciones previstas en este
17 estatuto, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artí-
18 culo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- A-
19TRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y
20 deberes del Gerente General los siguientes: a.- Administrar la
21 sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y con-
22 tratos de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y --
23 en estos estatutos. b.- Convocar a sesiones de Junta General de
24 Accionistas y de Directorio y actuar de Secretario en ellas: --
25 c.- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar
26 todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen trans-
27 ferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos, inter-
28 viniendo conjuntamente con el Presidente; y contando con la au-

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Primera

Oficina: Cuzco, Ecuador

1 torización del Directorio, cuando dichos actos y contratos tu-
2 vieren un valor que exceda del cincuenta por ciento del Patrimo-
3 nio de la Compañía. d.- Intervenir a nombre y representación de
4 la compañía en todo acto o contrato relativo a bienes muebles,
5 a operaciones crediticias y al otorgamiento de garantías o ava-
6 los cuya cuantía no exceda del veinte y cinco por ciento del Pa-
7 trimonio de la Compañía. Si el porcentaje fuere superior al in-
8 dicado deberá observar las limitaciones establecidas en este es-
9 tatuto; e.- Elaborar los reglamentos necesarios para el funcio-
10 namiento de la Compañía y presentarlos al directorio para su es-
11 tudio y dictación; f.- Cuidar de que se lleven en debida forma
12 las actas de la Junta General de Accionistas y del Directorio,
13 los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía.
14 g.- Velar porque se lleven en correcta y debida forma la
15 contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta
16 última. h.- Presentar a la Junta General los balances anuales,
17 el estado de la cuenta de perdidas y ganancias, así como la pro-
18 puesta de disolución de beneficios y de presupuestos
19 puesta si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contar-
20 se desde la terminación del respectivo ejercicio económico; de-
21 berá también presentar balances parciales cuando así lo requie-
22 ra la Junta General, el Directorio, el Presidente o los Comisa-
23 rios; i.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
24 General, del Directorio y del Presidente; j.- Conferir poderes
25 especiales y designar procuradores judiciales, si se tratare de
26 un mandato con carácter general o para designar factores, re-
27 querirá autorización del Directorio; k.- Dirigir el movimiento
28 económico y financiero de la compañía, hallándose facultado pa-
ra abrir cuentas bancarias y girará contra ellas; aceptar y en-



NOTARIA PRIMERA

009

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Cuenca - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189

AMBATO -- ECUADOR -8-

1 dosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u or
2 denes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; y, l.- Vig
3 lar al cumplimiento de la función administrativa y de represen
4 tación que ejerce el Subgerente General. TITULO CUARTO: DE LA
5 FISCALIZACION Y OTRAS ESTIPULACIONES.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA
6 FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas nombrará Comis
7 ario Revisor, Principal y Suplente. La designación de Comisario
8 Principal y suplente se efectuará por dos años en el ejercicio
9 de sus funciones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley al res-
10 pecto. Se faculta expresamente la reelección de los Comisarios
11 y dicho cargo deberá recaer en personas naturales o jurídicas
12 suficientemente capacitadas, calificadas y con experiencia en
13 trabajos de auditoría y control de contabilidad. El Comisario --
14 tendrá derecho ilimitado de vigilancia e inspección sobre todas
15 las operaciones sociales sin dependencia de la administración -
16 y en interés de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LAS
17 UTILIDADES Y RESERVAS.- Las utilidades que se obtuvieren de ca-
18 da ejercicio, se repartirán de acuerdo a las disposiciones lega-
19 les de conformidad con las resoluciones de la Junta General. AR
20 TICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- De las utilidades líquidas que resul
21 ten de cada ejercicio de la sociedad, se asignará anualmente el
22 diez por ciento por lo menos, a la formación de un fondo de re-
23 serva legal, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capi
24 tal social. La Junta General podrá resolver la formación de fon
25 dos de reserva especial y facultativa, de acuerdo a la Ley.- AR
26 TICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Compañía se disolverá anticipada-
27 mente por las causas y de acuerdo al procedimiento señalado --
28 por la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los

Dra. Helen Rubio Lecaro

1 accionistas en Junta General, esto/tomará con una votación que
 2 represente el setenta y cinco por ciento del Capital Social pa-
 3 gado; para la liquidación de la Compañía, la Junta General de -
 4 signará el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneracio -
 5 nes de acuerdo con la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - SUSCRIP-
 6 CION Y PAGO DEL CAPITAL. -El capital social de SETECIENTOS SESEN-
 7 TA Y DOS MILLONES DE SUCRES, determinado en el artículo cuatro
 8 de estos estatutos, se encuentra integramente suscrito y ha si-
 9 do pagado por los accionistas de conformidad al cuadro que se -
 10 detalla a continuación:-----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES
CALLEJAS DOLORES DE VASCONES	60'000.000,00	60.000,00
CALLEJAS CHIRIBOGA GONZALO	10'000.000,00	10.000,00
CUESTA HOLGUIN ENRIQUE	30'000.000,00	30.000,00
CUESTA HOLGUIN JOSE	30'000.000,00	30.000,00
CUESTA HOLGUIN PATRICIO	30'000.000,00	30.000,00
SEVILLA COBO PATRICIO	15'000.000,00	15.000,00
NARANJO NARANJO ROBERTO	4'000.000,00	4.000,00
HOLGUIN MIÑO ELSA	583'000.000,00	583.000,00
	762'000.000,00	762.000,00
CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR
	15'000.000,00	45'000.000,00
	2'500.000,00	7'500.000,00
	7'500.000,00	22'500.000,00
	7'500.000,00	22'500.000,00
	7'500.000,00	22'500.000,00
	3'750.000,00	11'250.000,00
	1'000.000,00	3'000.000,00



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Cuzco - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189 010

AMBATO -- ECUADOR -9-

1	145'750.000,00	437'250.000,00
2	190'500.000,00	571'500.000,00
3	El capital suscrito, ha sido pagado en un veinte y cinco por	
4	ciento y el restante Setenta y cinco por ciento se cancelará en	
5	un plazo máximo de seis meses contados a partir de la inscrip	
6	ción de esta escritura pública. Usted señor Notario se servirá	
7	agregar las cláusulas necesarias para la plena validez de este	
8	instrumento. f.) Sevilla C. Dr. Ernesto Sevilla Callejas. Matr	
9	cula número CIENTO OCHENTA Y CINCO. Hasta aquí la minuta que e	
10	levo a escritura pública con toda su validez legal. Yo, la Nota	
11	ria, además, digo: que previo al otorgamiento de la presente es	
12	critura, cumplí con todas la formalidades legales; que leo ínte	
13	gramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la	
14	ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de	
15	todo lo cual doy fe.- Enmendado: c, CIEDAD, pal, s, í, mie, i, es,	
16	o, La, r, l, y, O, riodicos, con, e, p, quedará, e, o, e, s, l, O, l, ed, e, l, e, r,	
17	a, ct, prar, a, querirá, o, l, persona, l, CAPITAL, NUMERO DE ACCIONES, .	
18	Entrelineado: publicamente, de, de disolución de beneficios y de	
19	presupuestos, se: Vale. Testado: O, y el vigilar el movimiento e	
20	conómico de la misma: No corre.	
21		
22		
23	<i>Dolores de Vasconez</i> 130051182-3	
24	SEÑORA DOLORES CALLEJAS DE VASCONEZ	
25	<i>Gonzalo Callejas Chiriboga</i>	
26		
27	LICENCIADO GONZALO CALLEJAS CHIRIBOGA	
28	18-0035155-1	

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Pública

010

1

2

3

SEÑOR ENRIQUE CUESTA HOLGUIN

4

C.C. 18-0023071-0

5

6

7

8

SEÑOR JOSE CUESTA HOLGUIN

9

CEDULA DE CIUDADANIA

10

18-0002213-7

11

12

13

14

SEÑOR PATRICIO CUESTA HOLGUIN

15

C.C. 18-0008979-7

16

17

18

19

SEÑOR PATRICIO SEVILLA COBO

20

C.C. 18-0004690-7

21

22

23

SEÑORITA ELSA HOLGUIN NIÑO

24

C.C. 18-0091487-9

25

26

27

ARQUITECTO ROBERTO NARANJO NARANJO

28

C.C. 18-0117529-8

La No



BANCO DEL PACIFICO

011

Nº 0147

Nº. CTA. N- 64624-5

Ambato, 16 de Diciembre de 1991

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:	Sra. Callejas Dolores	S/. 15'000.000,00
	Callejas Chiriboga Gonzalo	2'500.000,00
	Cuesta Holguin Enrique	7'500.000,00
	Cuesta Holguin José	7'500.000,00
	Cuesta Holguin Patricio	7'500.000,00
	Sevilla Cobo Patricio	3'750.000,00
	Naranjo Naranjo Roberto	1'000.000,00
	Holguin Miño Elsa	145'750.000,00
	TOTAL	S/. 190'500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

COMPANIA "TEXTILES INDUSTRIALES AMBATENOS S.A." TEIMSA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

certifico: Es fiel copia del original
Ambato a 16 Diciembre de 1991
NOTARIA PRIMERA

[Firma de la Notaria]

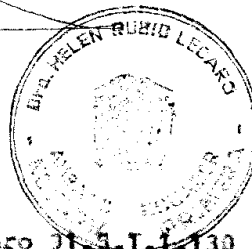


Se o -

111 TORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
LA QUE FIRMO Y SELLO EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

LOA NOTARIA.-

Lucio Rubi



RAZON: Dando cumplimiento a la resolución número 91.5.1.1.130 dictada por la Intendencia de Compañías de Ambato en fecha Diciembre 20 de 1.991, tomo nota en la escritura matriz de la Constitución de la Compañía TEXTILES INDUSTRIALES AMBATEÑOS S.A. TEIMSA de fecha 16 de Diciembre de 1.991.- Ambato, Diciembre 24 de 1.991.-

LA NOTARIA.-

Lucio Rubi



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la - Resolución N° 91.5.1.1.130 de la Intendencia de Compañías de Ambato de - Diciembre 20 de 1.991, bajo el número: Uno (1) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 8,939 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la - disposición constante en el Art. 3° de dicha Resolución.- Cumpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada la segunda copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 2 de 1.992.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil

[Signature]

Dr. Luis J. Lopez Martinez
Registrador de la Propiedad
y Mercantil del Cantón Ambato